

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de requerimiento estipulado mediante Auto N° 188 (09-02-2024) feneció el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 05:00 p.m., el cual transcurrió en silencio. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 469.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Investigación de la Paternidad.
Demandante: Rubén Darío Rodríguez Jara.
Demandado: NNA L.S.R.S. representada por su señora madre
Isabel Bolena Rivera Sierra.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00216-00.*

Se verifica que en el presente asunto, mediante Auto N° 188 de nueve (09) de febrero del presente año, se ordenó al demandante con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, que dentro del término perentorio de treinta (30) días procediera a impulsar el presente trámite, esto es, que se confirmara la ubicación actual de NNA L.S.R.S., con el fin de realizar la prueba genética decretada en el presente trámite y necesaria para emitir una decisión de fondo. Por ende, se le advirtió que al no cumplir con dicha carga dentro del término señalado se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora, de conformidad con la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se verifica que el termino de requerimiento previo feneció en silencio, conllevando entonces que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito por la inacción del demandante de prestar colaboración para poder surtir debidamente la etapa probatoria con gran relevancia en este tipo de trámite declarativos. Además, no se condenará en costas, por cuanto se verifican que no se causaron.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** formulada por RUBEN DARIO RODRIGUEZ JARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.483.305 actuando por medio de apoderada judicial, en contra de NNA L.B.R.S. quien deberá actuar en el presente trámite por medio de su señora madre Isabel Bolena Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.519.692.

2º) Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3º) En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previo a las anotaciones de rigor en libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **054** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb05bd623374c7ad483162f4dd43c55b8b49800398e146045168f0beca946190**

Documento generado en 05/04/2024 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>